

COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires
CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION N° 1.189

Código:

Expte.: 1.490

LA PLATA, 16 de Diciembre de 2015.

VISTO

La Resolución Nro. 1175 del 15/07/15, por la cual se aprobaron las Tablas de Honorarios Mínimos y de Precios Indicativos para determinar Valores en juego para tareas Profesionales de Ingeniería, unificando las normativas con vigencia a partir del 01 de Septiembre de 2015; y

CONSIDERANDO

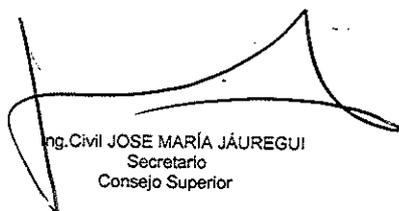
La necesidad de actualizar las normas arancelarias en función de los nuevos valores referenciales aprobados por la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires.

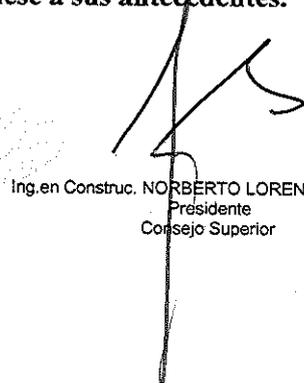
Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del *Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires*, en su Sesión n° 439 de fecha 16 de Diciembre de 2015, en uso de las atribuciones que le son propias

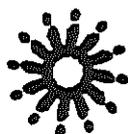
RESUELVE

- Art. 1°.- Apruébanse las nuevas TABLAS DE HONORARIOS MINIMOS y de PRECIOS MINIMOS INDICATIVOS PARA DETERMINAR VALORES EN JUEGO PARA TAREAS PROFESIONALES DE INGENIERIA, cuya vigencia regirá a partir del 01 de MARZO del año 2016, según se detalla en los Anexos I, II y III de la presente.
- Art. 2°.- Fíjase un Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional de \$ 2.250.-; la Unidad Referencial Básica en \$ 9.000; y el Coeficiente de actualización para el cálculo de honorarios profesionales en 0,45 sobre valores monetarios del Decreto 6964/65.
- Art. 3°.- Para las tareas de Agrimensura se utilizará la Valuación Fiscal actualizada.
- Art. 4°.- Derógase la Resolución Nro. 1175 del 15/07/15 y toda otra normativa que se oponga a la presente, cuyo texto la reemplaza.
- Art. 5°.- Notifíquese a los Colegios de Distrito y Areas del Consejo Superior. Dése amplia difusión entre los matriculados y agréguese a sus antecedentes.




Ing.Civil JOSE MARÍA JÁUREGUI
Secretario
Consejo Superior


Ing.en Construc. NORBERTO LORENZO BELIERA
Presidente
Consejo Superior



COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TABLA DE HONORARIOS MINIMOS - Vigente a partir del 1° de Marzo de 2016 -

TAREAS PROFESIONALES	EN PESOS																						
a) Para cualquier tarea profesional cuyos mínimos no se encuentren expresados en el listado de la presente tabla	2.250																						
a.1. Estudio de Licitación	4.103																						
b) Consultas:																							
b.1. En el gabinete, sin inspección ocular.	262																						
b.2. Idem anterior, con inspección ocular dentro de la localidad.	523																						
c) Edificios:																							
c.1. Medición y confección de planos (incluido informe técnico como Declaración Jurada).																							
c.1.1. Viviendas estándar hasta 70 m ²	4.219																						
c.1.2. Viviendas mayores de 70 m ² , galpones, depósitos, fábricas, etc.	7.028																						
c.2. Informe Técnico: Cuando los aspectos de estabilidad y habitabilidad tengan carácter fundado en estudios técnicos rigurosos, asumiendo el profesional la responsabilidad de lo declarado ante cualquier jurisdicción, será de aplicación el Art. 5° del título II del Arancel: Mínimo = inc. a) + inc. b)	2.925																						
d) Agrimensura: (para ingenieros habilitados) al salir de tabla utilizar coeficiente k = 1,25																							
d.1. Mensura solamente (Tabla V) o usucapión, incluye legajo parcelario y DDJJ	9.922																						
d.1.1. Mensura de DUCTOS (por cada plano se tomará el 80% del valor mínimo de la mensura)	6.765																						
d.2. Mensura y Subdivisión, incluye legajo parcelario y DDJJ	11.340																						
d.3. Propiedad Horizontal, incluye legajo parcelario y DDJJ	14.174																						
d.4. Ratificación de PH, incluye legajo parcelario y DDJJ	14.174																						
d.4.1. Planos Decreto 947 55% del PH	10.800																						
d.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento																							
d.5.1. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento para una parcela	2.700																						
d.5.2. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento por dos o más parcelas (múltiples) $V_{min} + \frac{V_{min} \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}} \quad N = n^{\circ} \text{ de parcelas}$																							
d.5.3. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de árboles y altimetría	4.320																						
d.5.4. Relevamiento para certificado de retiro	2.700																						
d.5.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de planialtimetría y georreferenciación	6.750																						
d.6. Art. 6° Decreto 2489/63 (20% de PH mínimo)	2.700																						
d.6.1. Inspección e informe $V_{min} + V_{min} \times 0,50 \times (N-1)$ N = n° de U.F. y/o U.C.																							
d.7. Croquis de ubicación	2.700																						
d.8. Confección de DDJJ (Revalúos)																							
d.8.1. Tareas únicas: hasta dos (2) formularios por cada formulario excedente	2.250 324																						
d.8.2. Tareas vinculadas a otras aranceladas: 20% del Total Contratado																							
d.9. Constitución de Estado Parcelario Parcela URBANA O RURALES																							
d.9.1. Corresponde a esta tarea, la resultante de aplicar el siguiente cuadro: (valuación fiscal actual, resultante una vez finalizada la tarea) (respetando como mínimo el fijado en d.9.2.)																							
<table border="1" style="margin: auto;"> <thead> <tr> <th>Valuación</th> <th>Porcentaje (urbano, PH)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta \$ 120.000</td> <td>\$ 2.700</td> </tr> <tr> <td>De \$ 120.001 a \$ 2.000.000</td> <td>+ 0,50 % de la valuación excedente</td> </tr> <tr> <td>\$ 2.000.001 en adelante</td> <td>+ 0,25 % de la valuación excedente</td> </tr> </tbody> </table>	Valuación	Porcentaje (urbano, PH)	Hasta \$ 120.000	\$ 2.700	De \$ 120.001 a \$ 2.000.000	+ 0,50 % de la valuación excedente	\$ 2.000.001 en adelante	+ 0,25 % de la valuación excedente	<table border="1" style="margin: auto;"> <thead> <tr> <th>Valuación</th> <th>Porcentaje (rural)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta \$ 120.000</td> <td>\$ 2.700</td> </tr> <tr> <td>De \$ 120.001 a \$ 500.000</td> <td>+ 0,50% de la valuación excedente</td> </tr> <tr> <td>De \$ 500.001 a \$ 1.000.000</td> <td>+ 0,40% de la valuación excedente</td> </tr> <tr> <td>De \$ 1.000.001 a \$ 2.000.000</td> <td>+ 0,30% de la valuación excedente</td> </tr> <tr> <td>De \$ 2.000.001 a \$ 4.000.000</td> <td>+ 0,20% de la valuación excedente</td> </tr> <tr> <td>\$ 4.000.001 en adelante</td> <td>+ 0,10% de la valuación excedente</td> </tr> </tbody> </table>	Valuación	Porcentaje (rural)	Hasta \$ 120.000	\$ 2.700	De \$ 120.001 a \$ 500.000	+ 0,50% de la valuación excedente	De \$ 500.001 a \$ 1.000.000	+ 0,40% de la valuación excedente	De \$ 1.000.001 a \$ 2.000.000	+ 0,30% de la valuación excedente	De \$ 2.000.001 a \$ 4.000.000	+ 0,20% de la valuación excedente	\$ 4.000.001 en adelante	+ 0,10% de la valuación excedente
Valuación	Porcentaje (urbano, PH)																						
Hasta \$ 120.000	\$ 2.700																						
De \$ 120.001 a \$ 2.000.000	+ 0,50 % de la valuación excedente																						
\$ 2.000.001 en adelante	+ 0,25 % de la valuación excedente																						
Valuación	Porcentaje (rural)																						
Hasta \$ 120.000	\$ 2.700																						
De \$ 120.001 a \$ 500.000	+ 0,50% de la valuación excedente																						
De \$ 500.001 a \$ 1.000.000	+ 0,40% de la valuación excedente																						
De \$ 1.000.001 a \$ 2.000.000	+ 0,30% de la valuación excedente																						
De \$ 2.000.001 a \$ 4.000.000	+ 0,20% de la valuación excedente																						
\$ 4.000.001 en adelante	+ 0,10% de la valuación excedente																						
d.9.2. Mínimos para Parcelas Urbanas o Rurales																							
-Baldío o libre de mejoras																							
Hasta 1 Ha.	2.700																						
1 < Hectáreas ≤ 5	4.050																						
5 < Hectáreas ≤ 25	4.860																						
25 < Hectáreas ≤ 50	6.210																						
50 < Hectáreas ≤ 100	7.560																						
100 < Hectáreas ≤ 200	8.640																						
200 < Hectáreas ≤ 300	9.180																						
300 < Hectáreas ≤ 400	9.990																						
400 < Hectáreas ≤ 500	10.800																						
Más de 500 Ha.	17.279																						

-Construido y/o en construcción				
Hasta 1 Ha.			3.375	
1 < Hectáreas ≤ 5			5.063	
5 < Hectáreas ≤ 25			6.075	
25 < Hectáreas ≤ 50			7.763	
50 < Hectáreas ≤ 100			9.450	
100 < Hectáreas ≤ 200			10.463	
200 < Hectáreas ≤ 300			11.475	
300 < Hectáreas ≤ 400			12.488	
400 < Hectáreas ≤ 500			13.500	
Más de 500 Ha.			21.598	
d.10. Unidades de Propiedad Horizontal: Asimilar a Parcelas				
d.11. Verificación de subsistencia del estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707), actualización de la valuación fiscal (Art. 8° Disposición 2010/94). El 80% del honorario correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.				
d.12. TAREAS SIMULTÁNEAS - EP (Linderas y/o Vinculadas): Para tareas contratadas simultáneamente por un mismo propietario o comitente. Se calcula el honorario correspondiente para cada una de las parcelas. Para urbanas, se tomará el 100% del honorario correspondiente a la tarea de mayor valor y para las restantes: el 80% del honorario que le corresponde a c/u de las parcelas edificadas o U.F. construidas o en construcción; y el 20% del honorario que le corresponde a c/u de las parcelas baldías o U.F. a construir. Para rurales, se tomará el 100 % del honorario correspondiente a la tarea de mayor valor y las restantes el 20% del honorario que le corresponde a c/u.				
d.13. TAREAS COMBINADAS Monto referencial de la tarea de mayor valor + 50% de la restante				
d.14. Vinculación a la RED GEOBA (Disp. N° 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut.			6.750	
d.14.1. Para vinculación de más de una parcela (considerando 2 puntos para la primera parcela) $V_{min} + V_{min} \times 0,10 \times (N-2)$				
d.14.2. Vinculación a la red GEOBA (Disposición N° 800/01 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut para obras lineales (CPA) $V_{min} + V_{min} \times 0,036 \times (N-2)$				
d.15. PLANO DE MENSURA Y DIVISION (Ley 24.374) El 70% del valor de mensura ó mensura y división				
d.16. Registración de plano de terceros 50 % de la tarea que indique el plano				
d.17. LEVANTAMIENTO DE INTERDICCIONES EN PLANOS DE MENSURA (Resolución N° 1.095 del 17/04/13)				
$H.P. = \frac{1,5 HM + 1,5 HM \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}} = \frac{1,5 HM [1 + (N-1) \times 1,5]}{\sqrt{(N+1)}}$			N = n° de parcelas	
FACTOR DE AJUSTE				1,00
Mensuras Urbanas (mensura, mensura y división): se utilizara la Valuación Fiscal Actualizada. Mensura Rural / Mensura y división Rural: se utilizará la Valuación Fiscal Actualizada, al utilizar el coeficiente 1,00 (uno) para homogeneizar, se tomará como honorario resultante al honorario de tabla multiplicado por el coeficiente 0,80.				
Para el cálculo del art. 4° y art. 14° en mensuras y (mensura y división), se tomará como honorario resultante el 10% del honorario de tabla.				
e) Agronomía				
e.1. Estudio Agroeconómico			(Art. 2° - Res. N° 1.161 del 18/03/15)	
e.2. Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Venta de Agroquímicos			(Art. 5° - inc. b - Res. N° 1.161 del 18/03/15)	
Valor en Juego			Honorarios	
Parcial	Acumulado	Porcentajes %	Parcial	Acumulado
\$ 46.634	\$ 46.634	10,0	4.663	4.663
\$ 69.960	\$ 116.594	9,0	6.296	10.959
\$ 116.599	\$ 233.193	8,0	9.328	20.287
\$ 233.209	\$ 466.402	7,0	16.325	36.612
\$ 697.563	\$ 1.163.965	6,5	45.342	81.954
\$ 1.163.936	\$ 2.327.901	3,0	34.918	116.872
\$ 2.336.071	\$ 4.663.972	2,0	46.721	163.593
\$ 4.647.644	\$ 9.311.616	1,0	46.476	210.069
\$ 9.311.618	\$ 18.623.234	0,8	74.493	284.562
\$ 18.623.228	\$ 37.246.462	0,6	111.739	396.301
\$ 37.246.461	\$ 74.492.923	0,4	148.986	545.287
\$ 74.492.928	\$ 148.985.851	0,3	223.479	768.766
\$ 148.985.857	\$ 297.971.708	0,2	297.972	1.066.738
\$ 297.971.696	\$ 595.943.404	0,1	297.972	1.364.710
\$ 595.943.408	\$1.191.886.812	0,05	297.972	1.662.682
Excedente		0,01		

e.3. Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Actividad Agropecuaria

(Art.5° - inc. a - Res. N° 1.161 del 18/03/15)

Entrada Bruta Anual (\$)		Honorario	
	Hasta 500.000	24 HM	(hasta 3 hs semanales de trabajo)
De 500.001	a 999.999	32 HM	(hasta 4 hs semanales)
De 1.000.000	a 1.999.999	40 HM	(hasta 5 hs semanales)
De 2.000.000	a 3.999.999	56 HM	(hasta 7,5 hs semanales)
De 4.000.000	a 7.999.999	112 HM	(hasta 10 hs semanales)
De 8.000.000	a 14.999.999	160 HM	(hasta 13 hs semanales)
De 15.000.000	a 19.999.999	240 HM	(hasta 17,5 hs semanales)
Excedente		320 HM	(hasta 20 hs semanales)

e.4. Responsable Técnico Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM)

(Art. 14° - Res. N° 1.161 del 18/03/15)

a) Para empresas que realicen 1 a 5 tratamientos por mes (tomando como media los tres últimos meses), se multiplica el número de tratamientos resultantes por el HM.

b) Para empresas que realicen de 6 a 10 tratamientos por mes se regula el honorario mínimo en 6HM.

c) Para empresas que realicen más de 10 tratamientos por mes, el honorario resultará de la sumatoria del Honorario Básico: equivalente al valor de seis honorarios mínimos (6HM), al que se le adicionará un Honorario Proporcional según la siguiente tabla:

VALOR EN JUEGO (según Arancel) (\$)		FACTOR DE APLICACIÓN	HONORARIO PROPORCIONAL ACUMULADO (\$)
De 0	a 7.507	2,00	15.014,00
De 7.508	a 15.013	1,75	26.273,00
De 15.014	a 19.879	1,50	29.819,00
De 19.880	a 30.040	1,00	30.040,00
De 30.041	a 37.545	0,75	28.159,00
Mayor a 37.546		0,50	

El valor en juego surge del impuesto que el Centro de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) paga al SENASA.

e.5. Estudio de Imágenes Satelitales: El Honorario resultará según lo detallado en el Art. 13° - Res. N° 1.161 del 18/03/15.

e.6. Día de campo para tareas agronómicas:

(Art. 15° - Res. N° 1.161 del 18/03/15)

Actividad de 8 hs. en el campo incluyendo informe. Se fija el mínimo en 2.4 HM. En el caso que el trabajo implique menos horas de trabajo se tomará el valor de la hora de trabajo en 0.35 HM.

e.7. Confección Receta Agronómica: El Honorario resultará según lo detallado en el Art. 4° - inc. g - Res. N° 1.161 del 18/03/15.

f) Ingeniería Electromecánica y afines

Resolución N° 627 del 02/02/00 (corresponde a f.1 a f.5 y f.10 a f.12)

f.1. Medición y confección de planos e informe técnico.	4.461
f.1.2. Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión (con o sin fuego).	Al valor en juego (s/documentación fehaciente) se aplicará el Título V -Art. 1° del Vademécum.
f.2. Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	H.P. = 155 + 21 (PxV) ^{1/3} Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen
f.3. Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	H.P. = 340 + 7 (PxS) ^{1/2} Donde: P = presión (máx. habilitante) y S= Superficie intercambio
f.4. Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	H.P. = 300 + 34 (PxV) ^{1/3} Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen
f.5. Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:	H.P. = 780 + 16 (P x S) ^{1/2}
f.10. Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	H.P. = 100 + 12 (PxV) ^{1/3}
f.11. Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego:	H.P. = 160 + 5 (P x S) ^{1/2}

f.12. Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario:

$$d = 1.12 (N)^{-1/2}$$

donde N = n° de aparatos ≥ 3

Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual.

* Al H.P. final se aplicará el coeficiente de actualización 17,2 según Res. N° 875 del 20/09/06

f.13. Representante Técnico de Talleres de Calibración y Reparación de Válvulas de Seguridad (Res. 1126/07 OPDS) (Resolución N° 998 del 20/01/10)

Cantidad de unidades por mes	HM
1 a 50	3,5
51 a 100	5,0
101 en Más	7,0

f.6. Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores

(Resolución N° 1.090 del 30/01/13)

a) Representante Técnico de Empresas de Mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores

HONORARIOS MINIMOS: Para el cálculo de los mismos se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Honorario Mínimo} = (Ci + 1) \times Vi \times Tm$$

Ci = Cantidad de inspecciones anuales por máquina.

Vi = Valor de cada inspección, equivalente a 0,080 HM.

Tm = Total de equipos a cargo del profesional.

b) Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores

n Hasta 10	(n x 0,2349) x HM
n De 11 hasta 30	(0,853 + n x 0,1496) x HM
n De 31 hasta 80	(1,534 + n x 0,1269) x HM
n Más de 80	(3,806 + n x 0,0985) x HM

donde n = N° de INSPECCIONES / EQUIPOS

c) Montaje, Habilitación o Rehabilitación de Ascensores o Montacargas.			
Hasta 5 paradas		2,5 H.M.	
De 6 a 10 paradas		5 H.M.	
Más de 10 paradas		7 H.M.	
Nota: Para todos los casos, se deberá respetar el HONORARIO MÍNIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional \$2.250			
f.7. Efluentes gaseosos:		(Resolución N° 1.093 del 27/03/13)	
$H = HM \times [3 + 1,5 \times (N - 1)^{0,7}]$			
N: sumatoria de todas las emisiones puntuales y difusas		HM: Honorario Mínimo	
f.7.1. Residuos Sólidos y Semisólidos			
Los honorarios de inscripción como Generadores de Residuos Especiales Industriales y no-industriales serán calculados según el NCA de acuerdo a la siguiente tabla: NCA ≤ 11 un (1) HM; 11 < NCA ≤ 25 dos (2) HM; NCA > 25 tres (3) HM			
Los honorarios para la renovación del CHE serán el 20% de la tasa anual no pudiendo ser inferior a un (1) HM.			
f.8. Efluentes líquidos: calcular mediante presupuesto sanitario.		(Resolución N° 1.093 del 27/03/13)	
f.9. Puentes grúas. Cada uno			
f.9.1. Hasta 5 m y/o 2,5 ton.		3.376	
f.9.2. Hasta 10 m y/o 5 ton.		5.625	
f.9.3. Mayor de 10 m y/o 5 ton.		8.434	
g) Dirección Técnica de Empresas (en relación al registro de Licitadores de Prov. de Bs. As. y otros)		5.625	
h) Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo:			
H1) Para toda actividad excepto la CONSTRUCCION:		(Resolución N° 1.018 del 15/10/10)	
H = 10% * Honorario Mínimo Prof. (vigente) * Horas (H = Honorario Mensual, no podrá ser menor AL 50% Del Arancel Mínimo vigente)			
El Honorario del Contrato en ningún caso será inferior al arancel mínimo que rija para cualquier tarea profesional.			
H2) Solo para Industrias de la CONSTRUCCIÓN:		(Resolución N° 754 del 04/06/03)	
N° de Operarios de la obra	Cantidad mínima de Horas Mensuales	Valor Mínimo Honorario \$	Honorario Mensual Mínimo \$
1 a 15	13.50	215	2.903
16 a 50	22.50	215	4.838
51 a 100	45.00	215	9.675
101 a 150	67.50	215	14.513
Más de 150	135 ó más	215	29.025
i) Dirección Técnica de Talleres CENT		(Resolución N° 895 del 28/02/07)	
HPM Mensual: en la cantidad de veintitrés (23) veces el monto vigente para el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional ó el que resultara de la aplicación del valor en juego mensual según Título V Art. 1° del Decreto 6964/65; el que sea mayor			
j) Representación Técnica Verificación Técnica Vehicular			
j.1. Responsable y/o Representante Técnico de Taller de V.T.V.:		(Resolución N° 956 del 12/11/08)	
H VTV (Honorario Mínimo Mensual) = 21 x HM + 21 x T1			
HM = Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional			
T1 = Tarifa de la VTV para Vehículo de menos de 2.500 Kg			
j.2. Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V.:		(Resolución N° 778 del 10/12/03)	
El valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato.		El Honorario se determina aplicando este valor al Título V –Art.1° del Vademécum	
k) Representante Técnico del Servicio Eléctrico de Distribución (RTSED)		(Resolución N° 936 del 14/05/08)	
CANTIDAD DE CLIENTES	ENERGIA FACT. ANUAL = GWh	POTENCIA MAX. ANUAL = MW	COEFICIENTE DE VALORACIÓN
INCIDENCIA: 40	INCIDENCIA: 30	INCIDENCIA: 30	
Cientes < 100	Energía < 0,20	Demanda < 0,05	0,030
101 < C < 200	0,20 < E < 0,40	0,05 < D < 0,10	0,070
201 < C < 300	0,40 < E < 0,75	0,10 < D < 0,25	0,100
301 < C < 500	0,75 < E < 1,00	0,25 < D < 0,50	0,150
501 < C < 750	1,00 < E < 1,50	0,50 < D < 0,75	0,175
751 < C < 1000	1,50 < E < 2,00	0,75 < D < 1,00	0,200
1001 < C < 2000	2,00 < E < 2,80	1,00 < D < 1,80	0,380
2001 < C < 3500	2,80 < E < 5,00	1,80 < D < 3,00	0,400
3501 < C < 5000	5,00 < E < 6,20	3,00 < D < 5,38	0,470
5001 < C < 10000	6,20 < E < 10,00	5,38 < D < 10,00	0,600
10001 < C < 20000	10,00 < E < 20,00	10,00 < D < 20,00	0,700
20001 < C < 30000	20,00 < E < 30,00	20,00 < D < 30,00	0,800
Cientes > 30000	Energía > 30,00	Demanda > 30,00	1,000
Valor Mínimo mensual por cada PREL en 0,38 del Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional.-			
Se fija el HM del RTSED en el correspondiente a una prestadora de 15 PREL.-			

l) Honorario Mínimo (HM) para tareas profesionales de las Especialidades INGENIERÍA ELECTRÓNICA e INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES		(Resolución N° 1.030 del 06/04/11) Modificada por Res. N° 1.050 del 19/10/11)																		
m) Categorización de empresas o Establecimientos industriales		(Resolución N° 418 del 07/09/95)																		
Conforme a lo requerido por el Decreto 1741/96, reglamentario de la Ley 11.459		2.250																		
n) Representante Técnico en la Instalación de Equipos de Gas Natural Comprimido (GNC)		(Resolución N° 935 del 14/05/08)																		
ART. 1º Fíjense los Honorarios Mínimos mensuales refiriéndolos al HONORARIO MÍNIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional.																				
a) REPRESENTANTE TÉCNICO DE LOS TALLERES DE MONTAJE																				
De acuerdo con la norma de ENARGAS GE N° 1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: Conversión del Vehículo a GNC, Modificación de instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje por mes</th> <th>HM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 a 20</td> <td>1,5</td> </tr> <tr> <td>21 a 50</td> <td>3,0</td> </tr> <tr> <td>51 a 80</td> <td>4,0</td> </tr> <tr> <td>Más de 80</td> <td>4,0 + 0,045 p/equipo exc.</td> </tr> </tbody> </table>		Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje por mes	HM	1 a 20	1,5	21 a 50	3,0	51 a 80	4,0	Más de 80	4,0 + 0,045 p/equipo exc.									
Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje por mes	HM																			
1 a 20	1,5																			
21 a 50	3,0																			
51 a 80	4,0																			
Más de 80	4,0 + 0,045 p/equipo exc.																			
b) REPRESENTANTE TECNICO DE LOS PRODUCTORES DE EQUIPOS DE G.N.C. PARA VEHICULOS.																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad de equipos producidos por mes</th> <th>HM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 a 200</td> <td>4,5</td> </tr> <tr> <td>201 a 500</td> <td>9,5</td> </tr> <tr> <td>501 a 800</td> <td>13,5</td> </tr> <tr> <td>Más de 800</td> <td>13,5 + 0,015 p/equipo exc.</td> </tr> </tbody> </table>		Cantidad de equipos producidos por mes	HM	1 a 200	4,5	201 a 500	9,5	501 a 800	13,5	Más de 800	13,5 + 0,015 p/equipo exc.									
Cantidad de equipos producidos por mes	HM																			
1 a 200	4,5																			
201 a 500	9,5																			
501 a 800	13,5																			
Más de 800	13,5 + 0,015 p/equipo exc.																			
c) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTE Y/O IMPORTADOR DE CILINDROS DE G.N.C.:																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad de Cilindros producidos por mes</th> <th>HM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta a 2.000</td> <td>5,5</td> </tr> <tr> <td>2.001 a 5.000</td> <td>9,5</td> </tr> <tr> <td>5.001 a 8.000</td> <td>13,5</td> </tr> <tr> <td>Más de 8.000</td> <td>13,5 + 0,0015 p/cilindro exc.</td> </tr> </tbody> </table>		Cantidad de Cilindros producidos por mes	HM	Hasta a 2.000	5,5	2.001 a 5.000	9,5	5.001 a 8.000	13,5	Más de 8.000	13,5 + 0,0015 p/cilindro exc.									
Cantidad de Cilindros producidos por mes	HM																			
Hasta a 2.000	5,5																			
2.001 a 5.000	9,5																			
5.001 a 8.000	13,5																			
Más de 8.000	13,5 + 0,0015 p/cilindro exc.																			
d) REPRESENTANTE TECNICO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE G.N.C. ó DUALES.																				
De acuerdo a las exigencias de la Norma GE N°-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercen el poder de Policía en la Provincia de Bs. As.:																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">HONORARIO MINIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por mes y según la siguiente Tabla:</th> </tr> <tr> <th>Cantidad de ISLAS</th> <th>HM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 Isla</td> <td>1,00</td> </tr> <tr> <td>2 Islas</td> <td>2,00</td> </tr> <tr> <td>3 Islas</td> <td>2,25</td> </tr> <tr> <td>4 Islas</td> <td>2,50</td> </tr> <tr> <td>5 Islas</td> <td>2,75</td> </tr> <tr> <td>6 Islas</td> <td>3,00</td> </tr> <tr> <td>7 Islas ó más</td> <td>3,25</td> </tr> </tbody> </table>		HONORARIO MINIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por mes y según la siguiente Tabla:		Cantidad de ISLAS	HM	1 Isla	1,00	2 Islas	2,00	3 Islas	2,25	4 Islas	2,50	5 Islas	2,75	6 Islas	3,00	7 Islas ó más	3,25	ó el que resultara de la aplicación del valor de instalación en juego anual, según Título V, artículo 1º del Decreto 6964/65, el que resultare mayor.
HONORARIO MINIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por mes y según la siguiente Tabla:																				
Cantidad de ISLAS	HM																			
1 Isla	1,00																			
2 Islas	2,00																			
3 Islas	2,25																			
4 Islas	2,50																			
5 Islas	2,75																			
6 Islas	3,00																			
7 Islas ó más	3,25																			
e) REPRESENTANTE TECNICO DE CENTROS DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS DE G.N.C.:																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad de Cilindros revisados por mes</th> <th>HM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 a 250</td> <td>4,5</td> </tr> <tr> <td>251 a 500</td> <td>7,0</td> </tr> <tr> <td>501 a 1.000</td> <td>9,5</td> </tr> <tr> <td>Más de 1.000</td> <td>9,5 + 0,01 p/cilindro exc.</td> </tr> </tbody> </table>		Cantidad de Cilindros revisados por mes	HM	1 a 250	4,5	251 a 500	7,0	501 a 1.000	9,5	Más de 1.000	9,5 + 0,01 p/cilindro exc.									
Cantidad de Cilindros revisados por mes	HM																			
1 a 250	4,5																			
251 a 500	7,0																			
501 a 1.000	9,5																			
Más de 1.000	9,5 + 0,01 p/cilindro exc.																			
f) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTES ó IMPORTADOR DE EQUIPOS DE COMPRESIÓN, ALMACENAMIENTO y/o SURTIDORES PARA ESTACIONES DE G.N.C.:																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad de equipos anuales</th> <th>HM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 a 12</td> <td>5,5</td> </tr> <tr> <td>13 a 25</td> <td>9,5</td> </tr> <tr> <td>Más de 25</td> <td>9,5 + 0,35 p/equipo exc.</td> </tr> </tbody> </table>		Cantidad de equipos anuales	HM	1 a 12	5,5	13 a 25	9,5	Más de 25	9,5 + 0,35 p/equipo exc.											
Cantidad de equipos anuales	HM																			
1 a 12	5,5																			
13 a 25	9,5																			
Más de 25	9,5 + 0,35 p/equipo exc.																			
g) REPRESENTANTE TECNICO DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO DE COMPRESORES Y SURTIDORES DE G.N.C.:																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>HM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>9,5</td> </tr> </tbody> </table>		HM	9,5																	
HM																				
9,5																				

h) REPRESENTANTE TÉCNICO DE FABRICANTES y/o IMPORTADOR DE VÁLVULAS ó ACCESORIOS DE TODO TIPO PARA G.N.C.:

Cantidad de Unidades por mes	HM
1 a 5.000	5,5
5.001 a 10.000	9,5
Más de 10.000	9,5 + 0,001 p/unidad exc.

i) CERTIFICACIÓN DE CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE:

Equipos	HM
COMPRESORES (por unidad)	8,0
SURTIDORES (por unidad)	3,75

j) OTRAS TAREAS DE REPRESENTANTE TÉCNICO DE EMPRESA DE G.N.C. NO CONTEMPLADAS, DEBERÁN REGIRSE POR CRITERIO SIMILAR AL UTILIZADO EN LA PRESENTE NORMA.

ñ-1) Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) (Resolución N° 1.110 del 18/09/13)

I	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. I y II:	
	a) Cat. I hasta 15 ptos. de NCA	2,6 HM
	b) Cat. II > 15 hasta 20 ptos. de NCA	7,0 HM
	c) Cat. II > 20 hasta 25 ptos. de NCA	10,5 HM
II	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III	14,0 HM
III	Auditoría Ambiental: 60% de los valores anteriores	

Tareas de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) regidas por la Ley Provincial N° 11.723

ITEM "A": Puntos 1 a 11 asimilar a Establecimientos Industriales de 3° Categoría (Ley 11.459)

1. Generación de energía y distribución.	14,0 HM
2. Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas.	
3. Localización de parques y complejos industriales.	
4. Instalación de establecimientos industriales de la tercer categoría según artículo 15° de la Ley 11.459.	
5. Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales.	
6. Construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias.	
7. Conducción y tratamiento de aguas.	
8. Construcción de embalses, presas y diques.	
9. Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, aeropuertos y puertos.	
10. Aprovechamientos forestales de bosques naturales e implantados.	
11. Plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.	

ITEM "B": Puntos 1 a 5 asimilar a Establecimientos Industriales de 2° Categoría (Ley 11.459) con el máximo NCA.

1. Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes.	10,5 HM
2. Emplazamiento de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios.	
3. Cementerios convencionales y cementerios parques.	
4. Intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales.	
5. Instalación de establecimientos industriales de la primera y segunda categoría de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.459.	
6. Instalaciones Generadoras (RNI), rango > 300 KHZ.	

Estudio de Impacto Ambiental en Líneas Eléctricas

(Resolución N° 918 del 17/10/07)

Conformado por la suma del ítem a) y el b) según corresponda:

a) Componente Fija.

Dos veces y medio (2,5) el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional (en correlación al establecido para Informe Técnico en E.I.A. -Leg. Téc. P/Ind. Categ. I)

b) Componente en Función del Monto de Obra.

1) Para ZONA RURAL:

Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 466.402,00	\$ 466.402,00	1,40	\$ 6.530,00	\$ 6.530,00
\$ 1.865.586,00	\$ 2.331.988,00	1,30	\$ 24.253,00	\$ 30.783,00
\$ 2.331.994,00	\$ 4.663.982,00	1,20	\$ 27.984,00	\$ 58.767,00
\$ 9.327.956,00	\$ 13.991.938,00	1,10	\$ 102.608,00	\$ 161.375,00
\$ 32.647.830,00	\$ 46.639.768,00	1,00	\$ 326.478,00	\$ 487.853,00
Excedente		0,90		

2) Para ZONA URBANA y SUBURBANA:

Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 466.402,00	\$ 466.402,00	1,70	\$ 7.929,00	\$ 7.929,00
\$ 1.865.586,00	\$ 2.331.988,00	1,60	\$ 29.849,00	\$ 37.778,00
\$ 2.331.994,00	\$ 4.663.982,00	1,50	\$ 34.980,00	\$ 72.758,00
\$ 9.327.956,00	\$ 13.991.938,00	1,40	\$ 130.591,00	\$ 203.349,00
\$ 32.647.830,00	\$ 46.639.768,00	1,30	\$ 424.422,00	\$ 627.771,00
Excedente		1,20		

ñ-2) Informe Antisiniestral.

(Resolución N° 1.166 del 22/04/15)

Define las Tareas Profesionales comprendidas en el Informe Antisiniestral y la determinación del Honorario Profesional para dicho informe.
 HP = (67 % del Honorario Mínimo vigente) x "F" (coeficiente que se obtiene de tabla de la Resolución N° 1.166)

ñ-3) Dirección Técnica de Empresas Transportistas y/o Operadores de Residuos Especiales

(Resolución N° 980 del 19/08/09)

Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Profesional Anual	
			Parcial (\$)	Acumulado (\$)
	Hasta 46.634	10,00	4.663	4.663
De	46.635 a 116.594	9,00	6.296	10.959
De	116.595 a 233.193	8,00	9.328	20.287
De	233.194 a 466.402	7,00	16.325	36.612
De	466.403 a 1.163.965	6,00	41.854	78.466
De	1.163.966 a 2.327.901	5,00	58.197	136.663
De	2.327.902 a 4.663.972	4,00	93.443	230.106
De	4.663.973 a 9.311.616	3,00	139.429	369.535
De	9.311.617 a 18.623.220	2,00	186.232	555.767
De	18.623.221 a 37.246.437	1,00	186.232	741.999
Excedente		0,50		

o) Dirección Técnica de Empresas de la Alimentación

(Resolución N° 982 del 19/08/09)

Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
	Hasta 85.126	2,00	1.703	1.703
De	85.127 a 340.506	1,50	3.831	5.534
De	340.507 a 681.005	1,00	3.405	8.939
De	681.006 a 1.362.025	0,60	4.086	13.025
De	1.362.026 a 2.724.050	0,40	5.448	18.473
De	2.724.051 a 5.107.588	0,20	4.767	23.240
Excedente		0,10		

p) Certificado de Renovación de Habilitación Especial Ley 11.720 Decreto 806/97

(Resolución N° 813 del 17/11/04)

$$E = 1 + E_{ph} + E_p + E_s$$

$$(\text{Valor en juego}) \text{ Alcúota Fija: } T_o \times E \times NCA^{0,85} \times M_{re}$$

Donde $T_o = \$ 74$ para generadores industriales de residuos especiales y $T_o = \$ 14,1$ para generadores no industriales de residuos especiales

Con el valor en juego se entra en la Tabla de Representación Técnica (Título V Art 1°), se debe respetar siempre el Honorario Mínimo Vigente (\$ 2.250 por mes)

q) Auditor Técnico de la Construcción

(Resolución N° 811 del 13/12/04)

El honorario será el 50% del correspondiente a la tarea de Dirección Técnica de Obra

r) 1- Dirección Técnica de Empresas de Recarga de Matafuegos

(Resolución N° 1.062 del 15/02/12)

2- Dirección Técnica de Empresas de envasado de Gases Industriales

Cantidad de Matafuegos recargados / Cilindros envasados por Mes	Honorarios mensuales
1 a 100	1 HM
101 a 300	2 HM
301 a 800	3,75 HM
801 a 5.000	3,75 HM más 0,003 HM por cada matafuego adicional de 800
Más de 5.000	16,35 HM más 0,001 HM por cada adicional de 5.000

s) Censo de Riesgo

(Resolución N° 804 del 11/08/04)

A	Establecimiento <u>SIN</u> categorización y <u>SIN</u> evaluación de impacto ambiental	Se aplicará íntegramente la Resolución N° 536/98.-
B	Establecimiento <u>CON</u> categorización y <u>SIN</u> evaluación de impacto ambiental	Se aplicará la Resolución N° 536/98 en su ítem AUDITORIA AMBIENTAL.-
C	Establecimiento <u>CON</u> categorización y evaluación de impacto ambiental todavía <u>NO APROBADA</u> por la Secretaría de Política Ambiental Provincial	Se exigirá Informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado. Honorario Mínimo \$ 14.057

t) Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales

(Resolución N° 680 del 09/05/01)

Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m

39.363

Para mayor distancia y/o ancho de calzada el honorario mínimo se incrementará proporcionalmente según cómputo.

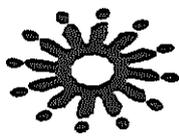
u) Revisión y Control Estudios y Proyectos Obras Civiles

(Resolución N° 694 del 12/09/91)

Se asimilan a los honorarios fijados en Resolución 2550 ex CPI, Cap.V

Escalones (\$)		Porcentajes %
	Hasta 466.402	0,60
De	466.403 a 2.331.988	0,52
De	2.331.989 a 4.663.972	0,45
De	4.663.973 a 13.991.930	0,37
De	13.991.931 a 46.639.754	0,30
Excedente		0,22

v) Plantas Depuradoras de Efluentes Cloacales Domiciliarias		<i>(Resolución N° 755 del 04/06/03)</i>										
A	Construcciones nuevas o ampliaciones	Ver Resolución										
B	Construcciones existentes	Ver Resolución Mínimo \$ 1.350 (5 veces \$ 270)										
w) Habilitación de Chacinados y Salazones		<i>(Resolución N° 794 del 09/06/04)</i>										
A	Si existe Plano aprobado, confeccionar Informe Técnico s/ Título II Art. 5° y Título I Art. 17° , según valores mínimos:	a) \$ 391,00 b) \$ 2.165,00 c) \$ 3.578,00 (Valor día de viaje)										
B	Si NO existe Plano aprobado, se trata de Medición e Informe Técnico y también Proyecto (Art.29 Ley 12490)	El H.P. se obtendrá del valor de obra en juego de superficie de lo por aprobarse y totalidad de la maquinaria.										
x) Inspección Obligatoria, Conservación y Mantenimiento Fachadas y Muros Medianeros de Edificios Públicos y Privados, con una altura superior a los nueve (9) metros y una antigüedad mayor a los diez (10) años, el valor en juego para la determinación de Honorarios se fija según Tabla 1 y Tabla 2 de la Res. N° 1.167.		<i>(Resolución N° 1.167 del 22/04/15)</i>										
y) Medición de Puesta a Tierra (PAT)		<i>(Resolución N° 1.118 del 20/11/13)</i>										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Cantidad de PAT*</th> <th style="width: 50%;">Honorario</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De uno (1) a tres (3)</td> <td>Valor de una (1) tarea mínima</td> </tr> <tr> <td>De tres (3) a seis (6)</td> <td>Valor de dos (2) tareas mínimas</td> </tr> <tr> <td>De seis (6) a quince (15)</td> <td>Valor de tres (3) tareas mínimas</td> </tr> <tr> <td>Más de quince (15)</td> <td>Valor de tres (3) tareas mínimas, y por cada excedente de cinco (5) puntos, se suma una (1) tarea mínima más.</td> </tr> </tbody> </table>			Cantidad de PAT*	Honorario	De uno (1) a tres (3)	Valor de una (1) tarea mínima	De tres (3) a seis (6)	Valor de dos (2) tareas mínimas	De seis (6) a quince (15)	Valor de tres (3) tareas mínimas	Más de quince (15)	Valor de tres (3) tareas mínimas, y por cada excedente de cinco (5) puntos, se suma una (1) tarea mínima más.
Cantidad de PAT*	Honorario											
De uno (1) a tres (3)	Valor de una (1) tarea mínima											
De tres (3) a seis (6)	Valor de dos (2) tareas mínimas											
De seis (6) a quince (15)	Valor de tres (3) tareas mínimas											
Más de quince (15)	Valor de tres (3) tareas mínimas, y por cada excedente de cinco (5) puntos, se suma una (1) tarea mínima más.											
* punto de la conexión a la jabalina donde se toma la medición.												

**ANEXO II RESOLUCIÓN C.S. N° 1.189 del 16/12/2015**

UNIDAD REFERENCIAL BASICA

\$

9000**COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

TIPO DE OBRA

Tabla de valores indicativos para determinar Honorarios Profesionales mínimos

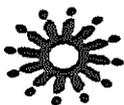
Vigente a partir del 1° de Marzo de 2016

ARQUITECTURA E INGENIERIA

1.	VIVIENDA	
1.1.	DE INTERES SOCIAL	
1.1.1.	Prefabricadas Económicas de madera	675,00
1.1.2.	menores de 70 M2 (individuales)	Art. 25 Dto 6964/65
1.2.	UNIFAMILIARES Viviendas en barrios cerrados, clubes de campo o country no podrán liquidarse por subitem 1.2.1	
1.2.1.	De albañilería tradicional (hasta 100m2) y/o mas una planta con material estándar	6.300,00
1.2.2.	De categoría superior	9.000,00
1.2.3.	De categoría superior Suntuosa	12.600,00
1.3.	MULTIFAMILIAR	
1.3.1.	En construccion de hasta 2 plantas	6.300,00
1.3.2.	En construccion de 3 y 4 plantas	7.200,00
1.3.3.	En construcciones de mas de 4 plantas	9.000,00
1.4.	Mantenimiento de edificios	s/ cómputo y presupuesto
1.5.	Industrializadas	4.500,00
1.6.	PISCINAS	
1.6.1	Construidas en H° A°, revestidas, con equipo de bombeo	4.500,00
1.6.2	Las no comprendidas en el ítem 1.6.1	2.250,00
2.	INDUSTRIALES Y ALMACENAJE	
2.1.	Depositos e Industrias de baja complejidad -Estructuras de hasta 12m de luz -De hasta 6m de alto -Con dependencias de hasta 10% de la superficie total Depositos que superen parámetros del ítem 2.1.	2.700,00 4.050,00
2.2.	Industrias que superen los parámetros del 2.1.	5.400,00
2.3.	Alta complejidad; laboratorios industriales	9.000,00
2.4.	Invernáculos, locales para cría de animales	900,00
2.5.	Tinglados y cobertizos (Sup. Cubierta = Sup. Semicubierta)	1.800,00
2.6.	Almacenamientos, silos en m3 de capacidad	
	2.6.1 Hormigón Armado	900,00
	2.6.2 Mampostería	720,00
	2.6.3 Chapa	630,00
3.	COMERCIO	
3.1.	Minorista hasta 50 m²	4.500,00
3.2.	Minorista, Mayorista -de 50 a 300 m²	6.300,00
3.3.	Minorista, Mayorista de más de 300 m²	7.200,00
3.4.	Shopping	12.600,00
4.	CULTURA, ESPECTACULOS Y ESPARCIMIENTO	
4.1.	BIBLIOTECAS PUBLICAS	9.000,00
4.2.	SALONES DE FIESTA, LOCALES BAILABLES	9.000,00
4.3.	CAFES CONCERT O AUDITORIOS	9.000,00
4.4.	CINES	9.000,00
4.5.	TEATROS	9.000,00
4.6.	CASINOS/SALAS DE JUEGOS	12.600,00
4.7.	AUTOCINES	3.375,00
4.8.	ANFITEATROS	7.875,00
5.	EDUCACION	
5.1.	EGB., JI, EMA,EMA Y T, hasta 200 m2	4.500,00
5.2.	EGB, JI, EMA, EMA Y T, mayores de 200 m2	9.000,00
5.3.	ESCUELAS, INSTITUTOS, FACULTADES (cualquier nivel)	12.600,00
6.	SALUD	
6.1.	DISPENSARIOS, SALAS DE 1° AUXILIOS	6.300,00

6.2.	CONSULTORIOS, LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	7.200,00
6.3.	CLINICAS, SANATORIOS e INSTITUTOS GERIATRICOS	9.000,00
6.3.	HOSPITALES Y/O ALTA COMPLEJIDAD	12.600,00
7.	BANCOS Y FINANZAS	
7.1.	BANCOS, FINANCIERAS, CREDITOS Y SEGUROS	11.250,00
8.	HOTELERIA	
8.1.	Hosterías, hospedajes y pensiones	7.200,00
8.2.	Hoteles 2 y 3 estrellas	9.000,00
8.3.	Albergues transitorios	10.800,00
8.4.	Hoteles 4 y 5 estrellas	18.000,00
9.	GASTRONOMIA	
9.1.	Parrillas, casas de comida	6.300,00
9.2.	Restaurantes, bares, confiterías, pizzerías	7.200,00
9.3.	Restaurantes de categoría	10.800,00
10.	CULTO, ARQUITECTURA FUNERARIA	
10.1.	Capillas o equivalentes en otros cultos	6.300,00
10.2.	Iglesias o equivalentes en otros cultos	9.000,00
10.4.	VELATORIOS	9.000,00
10.5.	CEMENTERIOS	
10.5.1.	Parquizaciones espacios exteriores	225,00
10.5.2.	Nichos (por UND.)	2.700,00
10.5.3.	Bóvedas o panteones (por UND)	21.600,00
11.	ESPACIOS URBANOS DESCUBIERTOS	
11.1.	Tratamiento y/o parquización de espacios exteriores (PLAZAS Y PARQUES)	225,00
11.2.	Mantenimiento de Plazas y parques	según cómputo y presupuesto
11.3.	Red Vial	
11.3.1.	Mejorada	180,00
11.3.2.	Pavimento urbano (rígido)	720,00
11.3.3.	Pavimento urbano (flexible)	540,00
11.3.4.	Mantenimiento red Vial	según cómputo y presupuesto
11.4.	Estudios de suelo: por metro de perforación	según cómputo y presupuesto
11.5.	Pavimento de caminos	según cómputo y presupuesto
11.6.	Movimiento de tierra	según cómputo y presupuesto
11.7.	Infraestructura (redes de servicios)	según cómputo y presupuesto
11.8.	Monumentos, decoración urbana	según cómputo y presupuesto
12.	ADMINISTRACION	
12.1.	Edificios privados	6.300,00
12.2.	Edificios públicos	según cómputo y presupuesto
13.	DEPORTES Y RECREACION	
13.1.	CLUB SOCIAL	6.300,00
13.2.	CLUB DEPORTIVO	
13.2.1.	Sin tribuna con estructura de luces menores de 15 mtrs.	6.300,00
13.2.2.	Idem mayores de 15 m. especiales	9.000,00
13.2.3.	Con tribuna, con estructuras de luces menores 15m.	9.000,00
13.2.4.	Idem de luces mayores de 15 m. Isostáticas o hiperestáticas	9.000,00
13.2.5.	Idem mayores de 15 m. especiales	9.000,00
13.3.	NATATORIOS	
13.3.1.	Descubiertos (espejo de agua)	4.500,00
13.3.2.	Cubiertos (adicionar a superficies cubiertas deportivas)	1.800,00
13.4.	GIMNASIO	4.500,00
13.5.	CANCHAS	
13.5.1.	Descubiertas sobre césped o similar	225,00
13.5.2.	Descubiertas con tratamiento de pisos	450,00
14.	COCHERAS	
14.1.	Planta única con cubierta liviana	2.700,00
14.2.	Planta única con cubierta H° A° o estructuras especiales	3.600,00
14.3.	Más de una planta sin elevadores mecánicos	6.300,00

14.4.	Más de una planta con elevadores mecánicos	9.000,00
15.	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, MANIOBRAS Y ESTAC. DE SERVICIO	
15.1.	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y/O MANIOBRAS	720,00
15.2.	ESTACIONES DE SERVICIOS	
15.2.1.	Playas de expendio cubierta y semicubiertas	5.400,00
15.2.2.	Playas de expendio descubierta	1.800,00
15.2.3.	Comercios y servicios anexos a estación de servicio -liquidar según ítem 3. COMERCIO	
16.	TRANSPORTE	
16.1.	ESTACIONES DE OMNIBUS, FERROVIARIAS	10.800,00
16.2.	AEROPUERTOS	12.600,00
17.	ESTRUCTURAS COMUNES PARA EDIFICIOS	
17.1.	Sin incidencia del viento (m ²)	1.350,00
17.2.	Con incidencia del viento	1.800,00
17.3.	Estructura x m ³	9.000,00
18.	INSTALACIONES PARA EDIFICIOS	
18.1.	HP y/o CV, cada uno	3.240,00
18.2.	Boca de alumbrado, gas, aire comprimido y de vacío	720,00
18.3.	Instalaciones de baja tensión (telefónicas, televisión, alarmas) por boca, cada una:	720,00
18.4.	Las no comprendidas en incisos anteriores	según cómputo y presupuesto
ELECTROMECHANICAS Y AFINES		
19.		
19.1.	HP y/o CV, cada uno	3.240,00
19.2.	Boca de alumbrado, gas, aire comprimido y de vacío	720,00
19.3.	Instalaciones de baja tensión (telefónicas, televisión, alarmas) por boca, cada una:	720,00
AGRIMENSURA		
20.		
20.1.	Se tomará como Valuación Fiscal la resultante de la tarea realizada.	
AGRONOMIA		
21.		
21.1.	Valores fiscales actualizados. Ver Resolución CS N° 808 de 08/09/2004	
DEMOLICIONES		
1.	Determinación arancelaria correspondiente a la tarea de demolición Ver Resoluciones CPI 2941 y 2996 según corresponda	
MODIFICACIONES INTERNAS		
1.	Corresponderá según COMPUTO Y PRESUPUESTO	
CAMBIO DE TECHOS		
1.	Corresponderá según COMPUTO Y PRESUPUESTO	
MEDICIONES DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y AFINES		
1.	Ver Resolución C.P.I. N° 2658	
INFORME TECNICO DE INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS Y AFINES		
1.	Ver Resolución C.P.I. N° 2658	
PARA TODOS LOS CASOS DE LIQUIDACION DE MEDICION Y/O INFORME TECNICO, ES DE APLICACIÓN EL ARTÍCULO 29° DE LA LEY 12.490 MODIFICADA POR LEY 13.753		



VIGENCIA a partir del 01/03/2016

COEFICIENTE DE ACTUALIZACIÓN

0,45

sobre valores monetarios del Decreto 6964/65

COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROYECTO Y DIRECCIÓN : Categoría 8^{va} Obras de Arquitectura

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 450.000,00	\$ 450.000,00	8,50	\$ 38.250,00	\$ 38.250,00
\$ 1.800.000,00	\$ 2.250.000,00	8,00	\$ 144.000,00	\$ 182.250,00
\$ 2.250.000,00	\$ 4.500.000,00	7,50	\$ 168.750,00	\$ 351.000,00
\$ 9.000.000,00	\$ 13.500.000,00	7,00	\$ 630.000,00	\$ 981.000,00
\$ 31.500.000,00	\$ 45.000.000,00	6,50	\$ 2.047.500,00	\$ 3.028.500,00
Excedente		6,00		

REPRESENTACIÓN TÉCNICA Título V - Art. 1°

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 450.000,00	\$ 450.000,00	5,00	\$ 22.500,00	\$ 22.500,00
\$ 1.800.000,00	\$ 2.250.000,00	4,00	\$ 72.000,00	\$ 94.500,00
\$ 2.250.000,00	\$ 4.500.000,00	3,00	\$ 67.500,00	\$ 162.000,00
\$ 4.500.000,00	\$ 9.000.000,00	2,50	\$ 112.500,00	\$ 274.500,00
\$ 9.000.000,00	\$ 18.000.000,00	2,00	\$ 180.000,00	\$ 454.500,00
\$ 18.000.000,00	\$ 36.000.000,00	1,50	\$ 270.000,00	\$ 724.500,00
\$ 36.000.000,00	\$ 72.000.000,00	1,00	\$ 360.000,00	\$ 1.084.500,00
Excedente		0,50		

MEDICION -Tabla XXI- Inciso a) o c)

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 90.000,00	\$ 90.000,00		\$ 1.125,00	\$ 1.125,00
\$ 360.000,00	\$ 450.000,00	1,00	\$ 3.600,00	\$ 4.725,00
\$ 450.000,00	\$ 900.000,00	0,70	\$ 3.150,00	\$ 7.875,00
\$ 1.350.000,00	\$ 2.250.000,00	0,50	\$ 6.750,00	\$ 14.625,00
Excedente		0,30		

INFORME TÉCNICO -Título II - Art. 5°

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
Inciso a) \$ 450,00			Inciso b) \$ 2.475,00	
\$ 45.000,00	\$ 45.000,00	2,00	\$ 900,00	\$ 900,00
\$ 180.000,00	\$ 225.000,00	1,50	\$ 2.700,00	\$ 3.600,00
\$ 225.000,00	\$ 450.000,00	1,00	\$ 2.250,00	\$ 5.850,00
\$ 4.050.000,00	\$ 4.500.000,00	0,80	\$ 32.400,00	\$ 38.250,00
Excedente		0,50		

PROYECTO Y DIRECCIÓN : Categoría 5^{ta} Obras de Electromecánica

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 450.000,00	\$ 450.000,00	7,00	\$ 31.500,00	\$ 31.500,00
\$ 1.800.000,00	\$ 2.250.000,00	6,50	\$ 117.000,00	\$ 148.500,00
\$ 2.250.000,00	\$ 4.500.000,00	6,00	\$ 135.000,00	\$ 283.500,00
\$ 9.000.000,00	\$ 13.500.000,00	5,50	\$ 495.000,00	\$ 778.500,00
\$ 31.500.000,00	\$ 45.000.000,00	5,00	\$ 1.575.000,00	\$ 2.353.500,00
Excedente		4,50		

PROPIEDAD HORIZONTAL (Edificio Construido) Tabla XXI - Inciso d)-

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 249.990,00	\$ 249.990,00	2,50	\$ 6.249,75	\$ 6.249,75
\$ 999.960,00	\$ 1.249.950,00	2,00	\$ 19.999,20	\$ 26.248,95
\$ 1.249.950,00	\$ 2.499.900,00	1,50	\$ 18.749,25	\$ 44.998,20
\$ 3.749.850,00	\$ 6.249.750,00	1,00	\$ 37.498,50	\$ 82.496,70
Excedente		0,50		